



RESOLUCIÓN N° 0302-2024/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 27 de marzo del 2024

VISTO:

El Expediente n.º 753-2023/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por **PROVIAS NACIONAL – MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, representado por el Director de la Dirección de Derecho de Vía, mediante la cual solicita la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO n.º 1192** respecto de un área de **2 913,98 m²**, ubicado en el distrito de Sama, provincia, departamento de Tacna, que forma parte de un predio de mayor extensión inscrito a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural (hoy Ministerio de Agricultura y Riego), en la partida registral n.º 05119989 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Tacna, de la Zona Registral n.º XIII – Sede Tacna; y, a su vez, del predio de mayor extensión inscrito a favor de la Municipalidad Provincial de Tacna, en la partida registral n.º 11009905 del mismo registro de predios, asignado con CUS n.º 185071 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley n.º 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante, “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51º y 52º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución n.º 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Oficio n.º 7765-2023-MTC/20.11, presentado el 11 de julio de 2023 [S.I. n.º 17811-2023 (foja 2)], Provias Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, representado por la entonces Director de Derecho de Vía, Tulio Cesar Arana Pasco (en adelante, “PROVIAS”), solicitó la transferencia de “el predio”, en mérito al artículo 41º del Decreto Legislativo n.º 1192, con la finalidad de destinarlo a la ejecución del proyecto denominado “*Mejoramiento de la carretera Boca del Río – Tacna, en los distritos de Tacna, Sama y la Yarada los Palos de la provincia de Tacna – Departamento de Tacna*”. Para tal efecto adjunta, entre otros, los siguientes documentos: **a)** plan de saneamiento físico y legal (fojas 4-13); **b)** informe de inspección (foja 14); **c)** plano perimétrico y ubicación (foja 15); **d)** memoria descriptiva (fojas 16-19); **e)** panel fotográfico (foja 20); **f)**

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: ley n.º 30047, ley n.º 30230, decreto legislativo n.º 1358 y decreto legislativo n.º 1439.

plano diagnóstico (fojas 21); **g**) certificado de búsqueda catastral con publicidad n.º 2023-1669789 (fojas 22-26); y, **h**) copia informativa de la ficha n.º 7958(fojas 27).

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41º del Decreto Legislativo n.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo n.º 1366 y Decreto Legislativo n.º 1559 (en adelante, “Decreto Legislativo n.º 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al Ministerio, sus programas, sus proyectos especiales o sus organismos públicos, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva n.º 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192”, aprobada mediante la Resolución n.º 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicada el 26 de julio de 2021, modificada con Resolución n.º 0059-2023/SBN del 13 de diciembre de 2023 publicada el 19 de diciembre de 2023 (en adelante, “Directiva n.º 001-2021/SBN”).

5. Que, el numeral 5.6 de la “Directiva n.º 001-2021/SBN” establece que las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada. Por su parte, el numeral 6.2.2 de la citada Directiva establece que el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la referida directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, mediante Oficio n.º 03220-2023/SBN-DGPE-SDDI del 20 de julio del 2023 (foja 32), se solicitó la anotación preventiva del inicio del procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”), en la partida registral n.º 05119989 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Tacna, de la Zona Registral n.º XIII – Sede Tacna, en atención al numeral 41.2 del artículo 41º del “Decreto Legislativo n.º 1192”, el cual fue inscrito en el asiento D00002 de la citada partida.

8. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por el “PROVIAS”, mediante el Informe Preliminar n.º 001242-2023/SBN-DGPE-SDDI del 27 de octubre de 2023 (fojas 37-52), se concluyó respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i**) se encuentra ubicado en el distrito de Sama, provincia, departamento de Tacna, formando parte de un predio de mayor extensión inscrito a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural (hoy Ministerio de Agricultura y Riego), en la partida registral n.º 05119989 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Tacna, de la Zona Registral n.º XIII – Sede Tacna; y, a su vez, forma parte de un predio de mayor extensión inscrito a favor de la Municipalidad Provincial de Tacna, en la partida registral n.º 11009905 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Tacna, de la Zona Registral n.º XIII – Sede Tacna; **ii**) de la información del Certificado de Búsqueda Catastral y el Plano Diagnóstico presentados por “PROVIAS”, así como el Visor Web Geográfico de SUNARP-VWS, se aprecia que la totalidad de “el predio” se encuentra sobre las propiedades de mayor extensión inscritas en las partidas n.º 05119989 y 11009905, ambas

del registro de predios de Tacna y en superposición, concordante con lo señalado en el Plan de Saneamiento Físico Legal; por lo que se advierte duplicidad registral; **iii)** recae sobre el Derecho de Vía del Proyecto denominado Mejoramiento de la Carretera Boca del Río – Tacna y la Faja Marginal del Río Sama; por lo que constituye un bien de dominio público; **iv)** no cuenta con zonificación asignada; **v)** no presenta ocupación, edificación, ni posesionario; **vi)** no se advierte procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no se visualiza ámbito con proceso de formalización, no presenta superposición con predios rurales, poblaciones indígenas ni comunidades, monumentos arqueológicos, concesiones mineras, quebradas, ni áreas naturales protegidas; **vii)** del visor del ANA, se visualiza superpuesto totalmente con los hitos de delimitación de Faja Marginal por huella máxima con modelamiento hidráulico del río Sama (Resolución directoral n.º 2033-2018-ANA/AAA- I C-O del 26 de diciembre de 2018), situación identificada en el Plan de Saneamiento Físico Legal; **viii)** se ha cumplido con presentar los documentos técnicos correspondientes al predio, que sustenta el Plan de Saneamiento físico y legal, debidamente firmados por verificador catastral autorizado; **ix)** del Visor Sunarp corroborado con el Certificado de Búsqueda Catastral y las referencias gráficas del plano diagnóstico, se advierte que “el predio” además de estar superpuesto en su totalidad sobre los predios de mayor extensión inscritos en las partidas n.º 11009905 y 05119989, superpuestos entre sí (de las cuales solicita transferencia); se superpone también con el predio de mayor extensión inscrito en la partida 11081560 (copropiedad de terceros), de la cual no se ha identificado correlación con las partidas solicitadas; por lo que, no se descarta una posible duplicidad registral, además que en dicha partida, obra anotada una carga de Derecho de Vía del citado proyecto denominado Mejoramiento de la Carretera Boca del Río – Tacna; **x)** De la revisión de partida n.º 11009905, en el asiento b2) se tiene inscrito una Lotización con Cuadro General de Áreas, además se ha identificado otros actos de replanteo como la Acumulación y Subdivisión de manzanas inscrita en el As. b23), relacionados con el C.P. Boca del Río; por lo que corresponde determinar si recae sobre dicha lotización o subdivisión y de ser así especificar el rubro o aporte del cual forma parte “el predio”; **xi)** respecto a las situaciones descritas en los ítems ix y x, no se han presentado los legajos de los títulos archivados, los mismos que resultan necesarios para el análisis respectivo; **xii)** en el Plan de Saneamiento Físico Legal, se precisa que existe superposición parcial con las Unidades Catastrales 04476 y 04477; no obstante, estas se encuentran catastradas a nombre de Gastón Flores Justo D.N.I 00478855 y Guillermo Jorge Adawi Zarzar, respectivamente; **xiii)** se han identificado títulos pendientes en calificación registral vinculados con la partida n.º 11009905 (02704539-2023; 02927984-2023; 02978963-2023; 03235581-2023; 03324110- 2023; 03338411-2023, 03548256-2023; 03339035—2023) sobre los cuales no se ha pronunciado en el Plan de Saneamiento Físico Legal, a fin de establecer si los actos o derechos que se pretenden inscribir afectan o no al área solicitada; **xiv)** el informe de inspección señala que en el área de interés se encuentra una edificación de dos niveles y un tanque elevado”; asimismo, se señala que se encuentra una PATP operativa, sin describir lo que representa las siglas; no obstante, en el Plan de Saneamiento Físico Legal descarta la existencia de edificaciones; y, **xv)** de la revisión del visor de mapas del OSINERMING se visualiza que por el predio cruza una línea de transmisión eléctrica de media tensión y tipo aéreo de la empresa ELECTROSUR; situación que no ha sido identificada en su Plan de Saneamiento Físico Legal.

9. Que, aunado a lo señalado en el considerando precedente, de la evaluación legal efectuada, se tiene lo siguiente: **i)** estando a lo advertido en los ítems ix) y x) , en atención al numeral 41.1 del “Decreto Legislativo n.º 1192”, esta Superintendencia solo es competente para disponer predios de dominio público o privado del Estado, siendo así, corresponde descartar dicha superposición en el Plan de Saneamiento físico legal o de corresponder reformular el área de “el predio”; y, **ii)** respecto a las cargas inscritas en los asientos D0001 y D00002 de la partida n.º 11009905, no ha identificado si las mismas afectan o no a “el predio”.

10. Que, mediante Oficio n.º 05594-2024/SBN-DGPE-SDDI del 14 de diciembre de 2023 [en adelante, “el Oficio” (foja 53)], esta Subdirección comunicó a “PROVIAS” las observaciones advertidas en los ítems **xi)** al **xv)** del informe citado en el octavo considerando de la presente resolución, y las observaciones legales descritas en el considerando precedente, a efectos de que éstas sean subsanadas y/o aclaradas, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para su absolución, bajo apercibimiento de declarar la inadmisibilidad de su solicitud de conformidad con establecido en el numeral 6.2.4 de la “Directiva n.º 001-2021/SBN”.

11. Que, “el Oficio” fue notificado con fecha 23 de enero de 2024, a través de la mesa de partes virtual; a “PROVIAS”, conforme al cargo de recepción (foja 55); razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444,

Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS (en adelante, “TUO de la Ley n.º 27444”); asimismo, se debe precisar que el plazo indicado en el considerando precedente, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, venció el 6 de febrero de 2024; habiendo “PROVIAS”, dentro del plazo otorgado, remitido el Oficio n.º 192-2024-MTC/20.11 presentado el 6 de febrero de 2024 [S.I. n.º 03254-2024 (fojas 57-59)], a fin de subsanar las observaciones realizadas en “el Oficio”.

12. Que, evaluados los documentos presentados por “PROVIAS”, mediante Informe Preliminar n.º 00235-2024/SBN-DGPE-SDDI del 20 de febrero de 2024 (fojas 372-376) e Informe Técnico Legal n.º 0312-2024/SBN-DGPE-SDDI del 27 de marzo del 2024, se determinó lo siguiente: **i)** respecto de la superposición de “el predio” con el ámbito de mayor extensión inscrito en la partida 11081560 (copropiedad de terceros), “PROVIAS”; descarta que la referida partida se superponga con el área materia del presente procedimiento, situación que ha sido señalada en el nuevo Plan de Saneamiento físico legal; asimismo, presenta un nuevo plano diagnóstico, excluyendo dicha superposición, precisando que su título archivado no cuenta con plano; aunado a ello, en el Punto IV.1.2.a1) del nuevo Plan de Saneamiento Físico Legal, recoge las precisiones del Certificado de Búsqueda Catastral del 24 de marzo de 2023 (S.I. n.º 17811-2023) y del último plano diagnóstico, reiterando que los legajos del título archivado de la partida n.º 11081560 no cuentan con plano, por lo que al ser referencial su incorporación a la base gráfica registral, concluye que “el predio” no se superpone con la citada partida. Cabe mencionar que, la información y documentación que el administrado haya brindado y determinado en el Plan de Saneamiento físico legal, tiene la calidad de Declaración Jurada de conformidad con lo dispuesto en artículo 5.6 de la “Directiva n.º 001-2021/SBN”; **ii)** en relación con la lotización inscrita en el asiento b2) y Acumulación y Subdivisión de manzanas inscrita en el As. b23) de la partida n.º 11009905; “PROVIAS”, en el nuevo Plan de Saneamiento Físico Legal (Punto IV.1.1.d) y en el nuevo plano diagnóstico, precisa que a partir de la lotización de la partida n.º 11009905, inscrita en el As. 2b) (Cuadro General de Áreas) y la acumulación del asiento b23), “el predio” recae sobre el área destinada a CIRCULACIÓN Y VÍAS del Plano n.º 285-95-PCUDDU-GO-MPT (Plano de Lotización - Resolución de Alcaldía n.º 1128-95 del 21 de septiembre de 1995) correspondiente al C.P. Boca del Río, conforme se ha procedido a contrastar con la información del Título Archivado n.º 4650-1995 de la partida n.º 11009905 (continúa de la Ficha 21352 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Tacna). Al respecto, realizada la comparación entre las referencias de ubicación del predio y las referencias graficadas en el Plano de Lotización n.º 285-95-PCU-DDU-GO-MPT, se aprecia que “el predio” se sitúa sobre el área de vías y circulación de dicha lotización; por lo que constituye un bien de dominio público; **iii)** “PROVIAS”, cumple con presentar el legajo del Título Archivado n.º 04650-1995 correspondiente a la lotización inscrita en la partida n.º 11009905; por lo que realizado el análisis correspondiente se ha corroborado que “el predio” recae sobre el área destinada a CIRCULACIÓN Y VÍAS; ahora bien, respecto a la partida n.º 05119989, se ha presentado un escrito que refiere al antecedente del Fundo La Siquina pero que no corresponde al T.A. 4661 que dio mérito a la partida; no obstante, el ámbito de la citada partida ha sido claramente definido en el Certificado de Búsqueda Catastral y en el Plano Diagnóstico, en base al Título Archivado n.º 04661, por lo que se concluye la existencia de duplicidad entre las partidas 05119989 y 11009905, sobre las cuales se solicita la transferencia conforme a lo señalado en el Plan de Saneamiento físico legal; **iv)** respecto a la superposición parcial con las Unidades Catastrales 04476 y 04477; “PROVIAS”, mediante Informe Complementario al Plan de Saneamiento Físico Legal, que presenta el Ing. José Hernán Canales Osorio (Verificador Catastral 008006VCPZRIX), se analiza la situación gráfica y señala que hay un desplazamiento de dichas unidades catastrales, lo cual es producto de los procedimientos que se utilizan para incorporar los polígonos al SICAR; según lo indicado, el informe describe el resultado del levantamiento geodésico realizado en campo, por lo que concluye que no existe superposición de “el predio” con las citadas unidades catastrales; **v)** en relación a los títulos pendientes en calificación registral vinculados con la partida n.º 11009905; “PROVIAS” presenta un cuadro describiendo los títulos mencionados en la observación, precisando que estos “no son incompatibles” con el área del presente procedimiento; **vi)** respecto a las cargas inscritas en la partida n.º 11009905 en los asientos D0001, D00002; “PROVIAS”, precisa que “el predio” se encuentra dentro de las citadas anotaciones; **vii)** en relación a la discrepancia e imprecisiones en el Informe de Inspección y Plan de Saneamiento Físico Legal, respecto de la existencia de ocupaciones y edificaciones; “PROVIAS” afirma que se ha rectificado el Informe de Inspección Técnica, descartándose dicha situación, lo que se corrobora en el nuevo Informe de Inspección Técnica que remite; **viii)** en relación con la superposición con una línea de transmisión eléctrica de media tensión y tipo aéreo de la empresa ELECTROSUR; “PROVIAS”, ha incorporado dicha situación en el nuevo Plan de Saneamiento Físico Legal. En ese sentido, se tiene por

levantadas las observaciones formuladas mediante “el Oficio”, y se concluye que “PROVIAS”, cumple con los requisitos señalados en la “Directiva n.º 001-2021/SBN”.

13. Que, por su parte, en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de la “Directiva n.º 001-2021/SBN”, mediante Oficios n.º 01183-2024/SBN-DGPE-SDDI de fecha 7 de marzo de 2024 y 01182-2024/SBN-DGPE-SDDI de fecha 7 de marzo de 2024(foja 377-379)(foja 381), notificados el 08 de marzo de 2024 y 19 de marzo de 2024, conforme consta de los cargos; se hace de conocimiento como titulares de “el predio”, al Ministerio de Agricultura y Riego y a la Municipalidad Provincial de Tacna que, “PROVIAS”, ha solicitado la transferencia del mismo, en el marco del “Decreto Legislativo n.º 1192”, así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41º de la norma en mención.

14. Que, se ha verificado que la ejecución de “el proyecto”² ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional en el numeral 13 del artículo 1º de la Ley n.º 31850, “Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la ejecución de diversas obras de infraestructura de proyectos de inversión en los departamentos de Piura, Tumbes, Lambayeque, Ancash, Junín, Puno, Ica, Huancavelica, Ayacucho, Arequipa, Tacna, Cusco, San Martín, Lima, provincia constitucional del Callao, Huánuco, Pasco, Amazonas y Loreto, y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos de inversiones” (en adelante, “Ley n.º 31850”).

15. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, como la declarada en el caso en concreto, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41º del “Decreto Legislativo n.º 1192”, concordado con el numeral 6.2.7 de la “Directiva n.º 001-2021/SBN”.

16. Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva n.º 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

17. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor del “PROVIAS”, para destinarlo al proyecto denominado: “Mejoramiento de la carretera Boca del Río – Tacna, en los distritos de Tacna, Sama y La Yarada Los Palos de la provincia de Tacna – departamento de Tacna”; debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión. Cabe señalar que, el “PROVIAS” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP” aprobaron por Resolución del Superintendente Nacional de los Registro Públicos n.º 097-2013-SUNARP/SN.

18. Que, por otro lado, para los efectos de la inscripción de la presente Resolución, se deberá tomar en cuenta que los actos de transferencia de inmuebles de propiedad del Estado en mérito al “Decreto Legislativo n.º 1192”, se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado el numeral 41.3 del artículo 41º del “Decreto Legislativo n.º 1192” concordado con el numeral 5.1 de la “Directiva n.º 009-2015-SUNARP/SN”.

19. Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4º del artículo 77º de “el Reglamento”.

² Se deja constancia que, para la fecha de presentación la solicitud contenida en la S.I. n.º 25139-2023 de fecha 15 de setiembre de 2023, el Proyecto de Ley n.º 2663/2021-PE, que declara de necesidad pública, interés nacional, de la ejecución de diversas obras de infraestructura, dentro de la cual se encuentra “el proyecto”, ya había sido aprobada en el Pleno del Congreso de la República.

20. Que, sin perjuicio de lo expuesto, “PROVIAS” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123° de “el Reglamento”³.

De conformidad con lo establecido en el “Decreto Legislativo N° 1192”, “Ley n.° 31850”, “TUO de la Ley n.° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva n.° 001-2021/SBN”, Resolución n.° 0066-2022/SBN, Resolución n.° 0005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.° 0312-2024/SBN-DGPE-SDDI del 27 de marzo del 2024.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER LA INDEPENDIZACIÓN respecto del área de **2 913,98 m²**, ubicado en el distrito de Sama, provincia, departamento de Tacna, que forma parte de un predio de mayor extensión inscrito a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural (hoy Ministerio de Agricultura y Riego), en la partida registral n.° 05119989 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Tacna, de la Zona Registral n.° XIII – Sede Tacna; y, a su vez, forma parte de un predio de mayor extensión inscrito a favor de la Municipalidad Provincial de Tacna, en la partida registral n.° 11009905 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Tacna, de la Zona Registral n.° XIII – Sede Tacna, asignado con CUS n.° 185071; conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO n.° 1192 del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución, a favor del **PROVIAS NACIONAL – MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, requerido para la ejecución del proyecto de infraestructura vial denominado: “Mejoramiento de la carretera Boca del Río – Tacna, en los distritos de Tacna, Sama y La Yarada Los Palos de la provincia de Tacna – departamento de Tacna”.

Artículo 3.- La Oficina Registral del Tacna de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral n.° XIII - Sede Tacna, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, y comuníquese.

POI 18.1.2.11

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

³ Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Provias Nacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

MEMORIA DESCRIPTIVA PLANO PREMETRICO Y UBICACION INDEPENDIZACIÓN

1. PREDIO : BOCAR-001-5

INTRODUCCIÓN

La presente memoria descriptiva corresponde al área considerada en el Proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA BOCA DEL RIO – TACNA, EN LOS DISTRITOS DE TACNA, SAMA Y LA YARADA LOS PALOS DE LA PROVINCIA DE TACNA – DEPARTAMENTO DE TACNA" Inscrita en la PE N° 11009905 cuyo Titular registral es la Municipalidad Provincial de Tacna.

UBICACIÓN

El Área del predio BOCAR-001-5 de 2913.98 m², está ubicado en el distrito de Sama, Provincia de Tacna y Departamento Tacna.

Sector : No Determinado
Distrito : Sama
Provincia : Tacna
Departamento : Tacna

2. DESCRIPCIÓN DE LINDEROS Y COLINDANCIAS

El predio en consulta se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas perimétricas:

Por el norte : Colinda con Propiedad de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural – Ministerio de Agricultura inscrita en la PE N° 05119989, Carretera Costanera Sur con un tramo A-B con 251.94 m.

Por el este : Colinda con Propiedad de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural – Ministerio de Agricultura inscrita en la PE N° 05119989, Carretera Costanera Sur con un tramo B-C con 13.26 m.

Por el oeste : Colinda con Propiedad de la Municipalidad Provincial de Tacna inscrita en la PE N° 11009905, Carretera Costanera Sur con dos tramos, iniciando en el tramo G1-H1 llegando hasta el tramo H1-A con una distancia total de 13.62 m.

Por el sur : Colinda con Propiedad de la Municipalidad Provincial de Tacna inscrita en la PE N° 11009905, Carretera Costanera Sur con treinta tramos, iniciando en el tramo C-D llegando hasta el tramo F1-G1 con una distancia total de 263.94 m.

Jirón Zorritos 1203 – Lima – Perú
Central telefónica. (511) 615-7800
www.gob.pe/mtc


JOSE HERNAN CANALES OSORIO
INGENIERO GEOGRAFO
Reg. CIP N° 61288
VERIFICADOR CATASTRAL
CODIGO N° 008006VCP2R1X



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



3. AREA DEL TERRENO

Área Total del terreno : 2913.98 m²

4. PERIMETRO

Perímetro total del terreno : 542.76 m

5. CUADROS DE DATOS TÉCNICOS

CUADRO DE DATOS TECNICOS DATUM WGS84 19S					
POLIGONO PROYECTADO PARA BOCAR-001-5					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	251.94	113°45'21"	323070.5390	7991568.8913
B	B-C	13.26	120°19'46"	323296.5122	7991457.4960
C	C-D	78.55	59°11'34"	323297.4577	7991444.2672
D	D-E	2.25	180°1'19"	323227.2907	7991479.5868
E	E-F	2.23	180°2'38"	323225.2819	7991480.5970
F	F-G	2.23	180°2'33"	323223.2844	7991481.5996
G	G-H	2.24	180°2'29"	323221.2862	7991482.6007
H	H-I	2.24	180°2'45"	323219.2872	7991483.6004
I	I-J	2.23	180°2'29"	323217.2874	7991484.5985
J	J-K	2.24	180°2'41"	323215.2870	7991485.5951
K	K-L	2.24	180°2'24"	323213.2857	7991486.5902
L	L-M	2.23	180°2'41"	323211.2837	7991487.5839
M	M-N	2.24	180°2'37"	323209.2810	7991488.5760
N	N-O	2.24	180°2'33"	323207.2775	7991489.5666
O	O-P	2.23	180°2'33"	323205.2731	7991490.5558
P	P-Q	2.24	180°2'37"	323203.2682	7991491.5434
Q	Q-R	2.23	180°2'37"	323201.2625	7991492.5295
R	R-S	2.23	180°2'41"	323199.2562	7991493.5140
S	S-T	2.25	180°2'26"	323197.2490	7991494.4970
T	T-U	2.24	180°2'36"	323195.2290	7991495.4845
U	U-V	2.23	180°2'41"	323193.2203	7991496.4646
V	V-W	2.24	180°1'35"	323191.2109	7991497.4431
W	W-X	2.24	180°3'26"	323189.2010	7991498.4207
X	X-Y	2.23	180°3'31"	323187.1901	7991499.3963
Y	Y-Z	2.23	180°1'51"	323185.1783	7991500.3698
Z	Z-A1	2.24	180°2'28"	323183.1660	7991501.3422
A1	A1-B1	2.23	180°2'41"	323181.1529	7991502.3132
B1	B1-C1	2.23	180°3'43"	323179.1391	7991503.2826
C1	C1-D1	2.24	180°0'4"	323177.1243	7991504.2498
D1	D1-E1	2.24	180°3'47"	323175.1094	7991505.2170
E1	E1-F1	2.23	180°2'41"	323173.0934	7991506.1820
F1	F1-G1	122.78	180°1'16"	323171.0767	7991507.1454
G1	G1-H1	0.32	100°34'38"	323060.2663	7991560.0309
H1	H1-A	13.3	144°56'20"	323060.3487	7991560.3398
TOTAL	542.76	5760°0'2"			

Jirón Zorritos 1203 – Lima – Perú
 Central telefónica. (511) 615-7800
 www.gob.pe/mtc

Jose Hernan Canales Osorio
JOSE HERNAN CANALES OSORIO
 INGENIERO GEOGRAFO
 Reg. CIP N° 61283
 VERIFICADOR CATASTRAL
 CODIGO N° 008006VCP2RIK



BICENTENARIO DEL PERÚ
 2021 - 2024



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Provincias Nacionales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

6. OBSERVACIÓN:

- *Documentación técnica conforme lo dispone la Resolución de la Dirección Técnica Registral de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 039-2017-SUNARP/DTR, que aprueba los "Lineamientos que Regulan la Incorporación y Uso de la Cartografía Base para el Acondicionamiento de la Base Gráfica Registral".*
- *Respecto al área remanente del predio matriz, me acojo a la cuarta disposición complementaria y final del reglamento de inscripción del registro de predios de acuerdo a la resolución del superintendente nacional de los registros públicos n° 097-2013-SUNARP/SN de fecha 03/05/2013 en la cual describe literalmente: "Tratándose de independización de predios en lo que no sea factible determinar el área remanente, no se requerirá el plano de este, en estos casos, bastara con presentar el plano de independización visado por la autoridad competente, previa suscripción por el verificador cuando corresponda. corresponderá al área de catastro de la oficina registral competente determinar la imposibilidad a la que se refiere el párrafo anterior".*

7. ZONIFICACION:

Del plano de zonificación que obra en la página web de la municipalidad Provincial, se concluyó que la provincia de Tacna cuenta con plano de zonificación Provincial 2015 - 2025, Elaborado mediante convenio de Asistencia Técnica entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la Municipalidad Provincial de Tacna N° 963-2013-VIVIENDA. El área requerida con código BOCAR-001-5. recae sobre área que no se ha considerado en el Plano de Zonificación, por lo tanto, estaría sobre área sin zonificación.


JOSE HERNAN CANALES OSORIO
INGENIERO GEOGRAFO
Reg. CIP N° 61268
VERIFICADOR CATASTRAL
CODIGO N° 008006VCPZRIX





PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Provias Nacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

8. CONSULTA EN GEOPORTALES:

ENTIDAD	PLATAFORMA WEB A CONSULTAR	EXISTE SUPERPOSICION CON EL PREDIO	
		AREA SUPERPUESTA (Ha.) / (%)	DESCRIPCION
COFOPRI (Organismo de Formalización de la Propiedad Informal)	GEOLACTA (Contiene información catastral obtenida en el proceso de formalización)	0.00 / 0	No hay superposición
MINISTERIO DE CULTURA	SIGDA (Contiene el catastro de Monumentos Arqueológicos Prehispánicos a nivel nacional)	0.04190/ 10	Superposición Parcial.
INGEMMET (Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico)	GEOCATMIN (Contiene entre otros información del catastro minero, derechos otorgados y en trámite)	0.00 / 0	No hay superposición
MINISTERIO DE AGRICULTURA	SICAR (Contiene información del catastro Rural)	0.1457/ 50	Superposición Parcial con predios rurales de unidad catastral 04477 y 04476 respectivamente.
SERFOR (Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre)	GEOSERFOR (Contiene información entre otros Áreas de conservación)	0.00 / 0	No hay superposición
SERNANP (Servicio Nacional de Áreas Protegidas)	GEOSERNANP (Contiene entre otros información de áreas naturales protegidas)	0.00 / 0	No hay superposición.
CENEPRED (Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres)	GEOPORTAL SIGRID (Contiene información territorial a nivel nacional de la gestión de riesgos de desastres)	0.2914 / 100	Superposición Total con Niveles de susceptibilidad por inundación a nivel regional
OSINERGMIN (Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería)	MAPA ENERGETICO MINERO (Contiene información a nivel nacional de fuentes generadoras de energía, redes de distribución e instalaciones de soporte)	0.0011 / 0.39	Línea de Transmisión Eléctrica me Media Tensión. Propiedad de ELctrosur
ANA (Autoridad Nacional de Agua)	GEOPORTAL ANA (Contiene información de Recursos hídricos a nivel nacional, y fajas de servidumbre)	0.2914 / 100	Superposición Total con faja marginal por huella máxima con modelamiento hidráulico del Río Sama.
PROVIAS NACIONAL (Proyecto Especial del MTC)	PROVIAS NACIONAL (Contiene entre otros, mapas clasificador de Rutas viales, Normas que aprueban derechos de vías)	0.2914 / 100	Superposición Total con el proyecto "Mejoramiento de la carretera Boca del Río - Tacna"
OTROS	De la revisión del link: https://www.idep.gob.pe/geovisor/VisorDeMapas/ del Instituto Geográfico Nacional "IGN"		


JOSE HERNAN CANALES OSORIO
 INGENIERO GEOGRAFICO
 Reg. CIP N° 61268
 VERIFICADOR CATASTRAL
 CODIGO N° 008006VCPZRIK

Lima, Febrero del 2024.

Jirón Zorritos 1203 – Lima – Perú
 Central telefónica. (511) 615-7800
www.gob.pe/mtc



BICENTENARIO DEL PERÚ
2021 - 2024



